



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 13:00 horas del día 29 de noviembre de 2023, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, las **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANÚMERO INE /CG625/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE APERTURAN PLAZOS DE REGISTRO ESPECIAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023 2024, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MEXICANAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**, de conformidad con la providencia; así como en los artículos 11 y 20 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

José Roberto Orea Zárate, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

_____Doy Fe.

ATENTAMENTE


JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EL **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANÚMERO INE/CG625/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE APERTURAN PLAZOS DE REGISTRO ESPECIAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PERSONAS INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MEXICANAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**-----

LIC. ARELI GUADALUPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES. -----

-----**DOY FE**-----



CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

ACUERDO CNPE-022/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANÚMERO INE/CG625/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE APERTURAN PLAZOS DE REGISTRO EXTRAORDINARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS PERSONAS INDIGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MEXICANAS MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

ANTECEDENTES:

- I. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2022 por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emitieron los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

- II. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG130/2023, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de las cinco circunscripciones en que se divide el país y la capital que es la cabecera en cada una de las entidades federativas.
- III. El **dos de mayo del dos mil veintitrés**, en sesión de la Comisión Permanente Nacional, se nombró a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión Nacional de Procesos Electorales	Posición
Geovanny Jonathan Barajas Galván	Comisionado Presidente
Jovita Morín Flores	Comisionada
Bogar Alba Butrón	Comisionado
Alejandra González Hernández	Comisionada
José Luis Ovando Patrón	Comisionado

- IV. El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación.

- V. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG527/2023.
- VI. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG536/2023. Mismo que fue modificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-427/2023 para dejar sin efectos el párrafo tercero del artículo 15 de dichos Lineamientos.
- VII. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG563/2023.
- VIII. El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, celebró su Sesión Ordinaria número siete, en la cual se nombró como **Secretaria Ejecutiva** a la **Lic. Areli Guadalupe Rodríguez Álvarez**.

- IX. El **trece de noviembre del dos mil veintitrés** se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, la **CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.**
- X. El veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, se notificó al Partido Acción Nacional el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con número INE/CG625/2023, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional sesionó a fin de establecer en uso de sus facultades estatutarias, las acciones afirmativas a implementar en las Senadurías de Representación Proporcional para personas indígenas, personas con discapacidad y personas migrantes y residentes en el extranjero.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales procede a emitir el presente acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

1. El artículo 1º de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM señala.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, el artículo en **cita** señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DEL ACUERDO INE/CG625/2023 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. El Instituto Nacional Electoral al haber hecho un estudio exhaustivo de diversas acciones afirmativas y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, emitió los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.
3. En el acuerdo mencionado, el Instituto Nacional Electoral estableció, entre otras cuestiones, dentro de los numerales DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO TERCERO, que los Partidos Políticos Nacionales deberán postular una fórmula de personas indígenas, una fórmula de personas con discapacidad y una más de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, todas dentro de los primeros quince lugares de la lista de **senadurías por el principio de representación proporcional**.

4. El numeral DÉCIMO NOVENO del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral señaló, además, respecto de las personas indígenas que se postulen para cumplir con esta acción afirmativa, que junto con la solicitud de registro, los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones deberán observar y cumplir con lo establecido en los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular aprobados por este Consejo General mediante acuerdo INE/CG830/2022.*
5. El numeral VIGÉSIMO PRIMERO del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, señaló que, para el registro de las personas que se postulen al amparo de la acción afirmativa para personas con discapacidad los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones deberán presentar como anexo a su solicitud de registro:
 - a. Original de certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución, precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o
 - b. Copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

6. El numeral VIGÉSIMO TERCERO del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que para el registro de las candidaturas que se postulen al amparo de la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, deberá presentarse:

- I. Copia simple de la credencial para votar desde el extranjero; o
- II. Constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); y
- III. Constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o
- IV. Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante, sujeta a valoración de esta autoridad; o
- V. Cualquier otra documentación que resulte idónea para acreditar su calidad de persona mexicana migrante y residente en el extranjero. En los tres últimos casos, la documentación que se presente deberá reunir las características siguientes:
 - a) Señalar fecha de expedición y autoridad o instancia que lo expide;
 - b) Acreditar una residencia efectiva mínima de seis meses en el extranjero;
 - c) En caso de presentarse en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de su traducción respectiva;
 - d) Deberá encontrarse a nombre de la persona postulada;
 - e) Deberá ser legible en todas sus partes.

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

7. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en uso de sus facultades estatutarias señaló que, para el caso de las Senadurías de Representación Proporcional, se reservarían como Acciones Afirmativas espacios para personas indígenas, personas con discapacidad y para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero conforme a lo siguiente:

“Así, existiendo la obligación de generar el andamiaje que permita al Partido ofrecer las condiciones requeridas para cumplir con la normatividad aplicable, y siendo el Comité Ejecutivo Nacional el órgano estatutariamente encargado de la implementación de acciones afirmativas, para garantizar la postulación de una fórmula integrada por personas indígenas, una fórmula integrada por personas con discapacidad y una fórmula integrada por personas mexicanas y residentes en el extranjero en las primeras quince posiciones de la lista de candidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional, y considerando que actualmente existe una convocatoria específica al respecto, resulta indispensable la implementación de las siguientes acciones afirmativas:

1. *La Comisión Nacional de Procesos Electorales **analizará la existencia de registros de fórmulas que se hubieran adscrito como parte de los grupos de personas indígenas, personas con discapacidad y personas mexicanas y residentes en el extranjero;***
2. *En caso de que de los registros se desprenda la existencia de las fórmulas enunciadas en el numeral anterior, la Comisión Nacional de*

Procesos Electorales implementará el andamiaje necesario para garantizar que, al menos una fórmula de cada grupo vulnerable contienda en la TERCERA FASE. Dicho andamiaje podrá, incluso, modificar la convocatoria emitida.

3. *En caso de que del análisis se desprenda la inexistencia de una o más fórmulas adscritas como personas indígenas, personas con discapacidad y personas mexicanas y residentes en el extranjero, deberá acordar la apertura de un plazo especial de registro de la PRIMERA FASE, en el que **exclusivamente podrán inscribirse personas pertenecientes a los grupos vulnerables de los que no existiera registro. Esto es: de personas indígenas, personas con discapacidad y/o personas migrantes y residentes en el extranjero.***
4. *En el caso de la apertura del plazo especial de registro, la Comisión Nacional de Procesos Electorales implementará el andamiaje necesario para garantizar que, al menos una fórmula de cada grupo vulnerable contienda en la TERCERA FASE.*
5. *En caso de que en el plazo establecido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales no existieran registros de al menos una fórmula adscrita a cada uno de los grupos vulnerables descritos en el presente, la Comisión Permanente Nacional deberá realizar una propuesta de él o los grupos vulnerables de los que no exista fórmula registrada, a efecto de que contienda en la TERCERA FASE.*
6. *En el resultado final de la integración de la lista de candidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional, se garantizará que una fórmula de **personas indígenas, una fórmula***

de personas con discapacidad y una fórmula de personas migrantes y residentes en el extranjero se integren dentro de los quince primeros lugares de la lista nacional, realizando, en su caso, los corrimientos mínimos necesarios para tal efecto.”

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES.

8. Conforme a lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Ley General de Partido Políticos, 93, 101, 104, 105, 106, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 11, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás disposiciones aplicables, la conducción y organización del proceso de selección de candidaturas a Senadurías de Representación Proporcional, estará a cargo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, como autoridad con autonomía técnica y de gestión, encargada de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realizan en el Partido Acción Nacional.
9. Esta Comisión Nacional de Procesos Electorales, en total observancia a las disposiciones constitucionales, legales y a los criterios jurisdiccionales, advierte que las **acciones afirmativas**, como acción positiva, **tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad** o culturalmente diversos, puedan gozar de las mismas oportunidades que el resto de la población, por lo que es importante señalar que el presente acuerdo tiene

como finalidad el otorgar la igualdad necesaria hacía aquellos grupos de personas que se encuentran en situación de desventaja.

10. La fracción III del numeral 2, del artículo 109 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Procesos Electorales se encuentra, **supervisar la correcta y oportuna participación de la militancia del Partido y de la ciudadanía, en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.**
11. La convocatoria emitida el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, dispone en su numeral 36 que **cualquier asunto no contemplado en la misma, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional.**
12. Que del análisis de los expedientes recibidos durante la etapa de registros recibidos en el marco de la convocatoria emitida el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional, se desprende que ninguna persona señaló adscripción a algún grupo de personas con discapacidad, de personas indígenas y de personas mexicanas, migrantes y residentes en el extranjero.

13. Consecuentemente, dado que es la primera ocasión que se implementarán acciones afirmativas para integrar el Senado de la República y toda vez que es un asunto que no se tenía contemplado al momento de la emisión de la Convocatoria referida en el numeral que antecede, lo conducente es que esta Comisión Nacional de Procesos Electorales, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, asegure que las personas indígenas, las personas con discapacidad y las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, puedan acceder a la Proceso de Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional.
14. Dado que el Proceso de Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional se encuentra en curso, a criterio de esta Comisión Nacional, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo **INE/CG625/2023**, lo procedente es aperturar un **plazo de registro especial en el proceso, exclusivo para personas que requieren una medida compensatoria por la situación en desventaja en la que se encuentran**. Esto con el propósito de revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan estos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, garantizando por consiguiente un plano de igualdad respecto de los político-electorales.
15. Asimismo, atendiendo a la naturaleza de este acuerdo, que tiene por objeto incluir a los grupos en situación de desventaja y a efecto de maximizar el derecho al sufragio pasivo de todas las personas indígenas, personas con discapacidad y personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, y considerando que respecto de la lista al Senado de la República por el

principio de representación proporcional existe una sola circunscripción plurinominal nacional; atendiendo al presente acuerdo, quienes se encuentren en alguna de las categorías descritas, podrán inscribirse en el proceso por cualquiera de las entidades federativas, sin que sea obstáculo que la entidad hubiera propuesto alguna fórmula en virtud del proceso de la CONVOCATORIA expedida el trece de noviembre del año en curso.

Esto es así ya que las personas inscritas de conformidad con la citada CONVOCATORIA, atenderán exclusivamente a las disposiciones contenidas en la misma, sin que por una situación no prevista ocurrida de forma posterior a su emisión, puedan afectarse sus derechos adquiridos en términos del numeral 14, segundo párrafo, de dicho documento, que a la letra indica: *Cuando en alguna entidad se hubiese aprobado el registro de una sola fórmula, ésta pasará automáticamente a la TERCERA FASE, por lo que en ese caso no se requerirá de sesión del Consejo Estatal.*

16. Las personas que se inscriban al amparo del presente, participarán en la PRIMERA FASE a efecto de que exista una sola fórmula por acción afirmativa propuesta en la entidad. En caso de que exista un solo registro relacionado con el presente Acuerdo, o bien existan registros de personas pertenecientes a diferentes grupos que se encuentren entre los señalados en el numeral 1, éstas pasarán de forma directa a la TERCERA FASE, esto es, sin que se realice sesión del Consejo Estatal correspondiente.

17. En caso de que al cierre de registros no exista registro de personas pertenecientes a uno o más de los grupos enunciados en el numeral 1 del presente, la Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá proponer a

una fórmula por grupo faltante de los enunciados en el citado numeral para participar de forma directa en la TERCERA FASE.

18. Garantizada la participación de las fórmulas de los grupos enunciados en el presente Acuerdo. El resto del procedimiento se realizará de conformidad a la CONVOCATORIA emitida el pasado trece de noviembre, atendiendo a las acciones afirmativas determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales, **con fundamento en el Acuerdo identificado como INE/CGXXX/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y Acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024, así como los artículos 93, 101, 104, 105, 106, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en los artículos 11, 51, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y de conformidad al numeral 36 de la CONVOCATORIA emitida el pasado trece de noviembre para el PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, así como las demás disposiciones aplicables:**

ACUERDA

La apertura del **REGISTRO exclusivo** para las acciones afirmativas para las **personas indígenas, las personas con discapacidad y las personas migrantes y residentes en el extranjero** que formen parte de la militancia del Partido Acción Nacional, así como a la ciudadanía en general, para el PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a celebrarse en las TRES FASES establecidas en la convocatoria emitida el pasado trece de noviembre de 2023, conforme a lo siguiente:

1. Únicamente podrán inscribirse en el presente proceso de registro, las personas que acrediten pertenecer a los siguientes grupos:
 - a) Personas indígenas;
 - b) Personas con discapacidad; o,
 - c) Personas mexicanas residentes en el extranjero.
2. Las personas pertenecientes a los grupos descritos, deberán contar con reconocido prestigio, honorabilidad, trayectoria ciudadana y aptitudes para la función legislativa, además de:
 - a) Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM y en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE);
 - a) Asumir el compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética, el Programa de

Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno, el Sistema de Indicadores y la participación en el Sistema PAN;

- b) Tener un modo honesto de vivir y, tratándose de militantes, no encontrarse sancionadas o sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos y/o inhabilitación para ser candidata o candidato, en términos del artículo 130 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;
- c) Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. La solicitud de aceptación deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar en el momento en que se presente la solicitud de registro de la precandidatura en el formato correspondiente, teniendo dicho Comité hasta 24 horas para realizar el pronunciamiento que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 59, párrafo 4 de los Estatutos Generales;
- d) La ciudadanía que hubiera participado como persona candidata por una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse al presente proceso, requerirán aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional. Dicha Solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar en el momento en que se presente la solicitud de registro; y
- e) Las personas titulares de las Presidencias, Secretarías Generales, Tesorerías y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales que decidan participar, deberán acreditar haberse separado de su cargo, al menos

un día antes de la solicitud de registro, adjuntando a la solicitud de registro acuse de recibo de la renuncia o licencia correspondiente.

3. Las solicitudes de registro de aspirantes de los grupos descritos y la documentación requerida en el presente acuerdo, se entregará a partir de su publicación y hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en horario local de 10:00 horas a 19:00 horas, y será recibida en sesión pública de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en el domicilio ubicado en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sito en Avenida Coyoacán 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México, previa cita agendada al teléfono 5200 4000, extensión 3392 y 3062, y/o en el correo electrónico: cnpepan@gmail.com.

Las sesiones de la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrán ser desarrolladas a través de medios electrónicos, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva remitirá la liga a la persona propietaria de la fórmula. En todos los casos, para poder celebrar la sesión enunciada, el expediente de registro deberá obrar en posesión de la Comisión.

De requerirlo, las personas aspirantes podrán acompañarse de una persona de su confianza tanto en la entrega de la documentación, como en el desarrollo de la sesión y, de requerirlo, podrán solicitar el acompañamiento de una o un traductor, intérprete o cualquier otro elemento que facilite el entendimiento de alguna parte del procedimiento. En este último caso, el requerimiento deberá hacerse al momento de agendar la cita correspondiente.

4. Las personas aspirantes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio sede de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de la entidad federativa donde solicita su registro, o correo electrónico para los mismos efectos y, en su caso, nombrar a las personas autorizadas para tal efecto. En caso de que no se señale domicilio en dicho lugar o correo electrónico, la notificación se realizará por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales correspondiente y de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

5. **Las personas aspirantes que conforman la fórmula, propietaria y suplente, deberán formar parte del mismo grupo de adscripción en los términos señalados en el numeral 1,** y deberán entregar el expediente completo y dos copias legibles de este, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:
 - I. Formato de solicitud de registro (ANEXO 1);
 - II. Las y los ciudadanos que no sean militantes, acuse de solicitud para participar en la precandidatura del Partido (ANEXO 2);
 - III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
 - IV. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - V. Constancia de Cédula de Identificación Fiscal (RFC);
 - VI. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente al dos de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el Instituto Nacional Electoral, exhibiendo el original para su cotejo;
 - VII. En caso de mexicanas y mexicanos con otra nacionalidad,

certificado de nacionalidad mexicana, en su caso, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- VIII. Currículo actualizado con fotografía reciente (ANEXO 3);
- IX. Archivo electrónico en USB con una fotografía reciente del aspirante, de frente, rostro, cuello y hombros, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif 15 por 15 centímetros., con orientación vertical, fondo blanco o neutro y con ropa oscura, sin retoque digital, como mínimo a 150 dpi (no autorretrato/*selfie*);
- X. Síntesis curricular en formato **WORD**, dentro de la USB a que hace referencia el numeral anterior, en el que se señale en **máximo una cuartilla con interlineado 1.5** con el tipo de letra Arial del número 12, una breve semblanza curricular, en el que se incluya fotografía. Dicha síntesis podrá ser el documento que se entregue a las y los consejeros al inicio de las sesiones que se realizarán durante el proceso.
- XI. Carta de exposición de motivos por los cuales aspiran al cargo (ANEXO 4);
- XII. Carta de conocimiento y aceptación de que, en caso de resultar electas o electos, respetarán las disposiciones constitucionales, legales y del Partido, en materia de financiamiento de campañas, y las correspondientes en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos que utilicen (ANEXO 5);
- XIII. Carta de aceptación de los recursos que el Partido acuerde otorgar para sus gastos de campaña, de conformidad con los criterios y límites que establezca (ANEXO 6);
- XIV. Carta de aceptación de que se apegará a los lineamientos

reguladores del financiamiento de las precampañas electorales del Partido Acción Nacional para las candidaturas al Senado de la República, que para el efecto emita la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional (ANEXO Fiscalización);

XV. Carta compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, el Programa de Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno, el Sistema de Indicadores, así como aceptar y difundir su Plataforma y cumplir con el Código de Ética y participar en las capacitaciones que sean determinadas por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación (ANEXO 7);

XVI. Carta compromiso de seguir los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido, y en caso de militantes, del pago oportuno de cuotas que como funcionaria o funcionario público tiene obligación conforme a los Estatutos y Reglamentos (ANEXO 8);

XVII. En caso de ser militante, carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional o las Tesorerías Estatales, según corresponda, para aquellas personas servidoras públicas de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;

XVIII. En los supuestos en los que estatutariamente se requiera de solicitud de licencia o renuncia, las personas aspirantes deberán anexar al expediente de registro, el documento que acredite tal situación;

XIX. Acompañar las **firmas autógrafas de apoyo del diez por ciento**

de las y los Consejeros Estatales.

Para efectos de determinar el número de firmas requerido. Todas las fracciones se elevarán a la siguiente unidad. Cada Consejera o Consejero podrá avalar con su firma solamente a una fórmula de aspirantes a precandidaturas, en caso de duplicarse alguna firma será válida únicamente para la persona que se registró primero. Este requisito será exigible a todas las fórmulas, aun cuando sus integrantes no sean militantes del Partido (ANEXO 9);

- XX. Carta donde las personas aspirantes manifiesten bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitadas por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género, o por sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario, por ejercer violencia familiar o domestica; por haber recibido condena por delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o por cualquier agresión de género en el ámbito privado y público (Anexo 10);
- XXI. En los casos de las personas que aspiren a acceder a la elección consecutiva, carta que especifique los periodos para los que han sido electas o electos en esos cargos y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución en materia de reelección (Anexo 11);
- XXII. En los casos de reelección, de personas postuladas por partidos distintos al Partido Acción Nacional o coaliciones de las que éste no haya formado parte, exhibir la carta de renuncia a la militancia que acredite la perdida de esa condición, antes de la mitad de su mandato (Anexo 12);
- XXIII. Las y los ciudadanos que hubieren participado como candidatas

o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral, y pretendan registrarse como precandidatas o precandidatos deberán de solicitar la aprobación de la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el mismo día de su registro (ANEXO 13);

XXIV. Para la adscripción de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes o residentes en el extranjero o en condición de pobreza, deberán anexar documento que acredite su adscripción, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

6. Además de los requisitos establecidos, deberán acreditar la adscripción a alguno de los grupos señalados en el numeral 1, conforme a lo siguiente:

a) **PERSONAS INDÍGENAS.** Con la finalidad de garantizar la pertenencia y el vínculo al pueblo y a la comunidad a la que pertenecen, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades y pueblos indígenas reconocen a sus integrantes.

Para efecto del reconocimiento deberá entregarse lo siguiente:

- i. Original de carta de autoadscripción indígena (ANEXO I-1);
- ii. Original de constancia de adscripción indígena calificada, acompañada del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo, expedida por:

- La Asamblea General Comunitaria, o instituciones análogas de toma de decisiones reconocidas por la propia comunidad como su máximo órgano de autoridad;
- La Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias;
- Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías, u otras según la denominación que reciban en la comunidad);
- Autoridades agrarias o comunitarias (comunales o ejidales).

Dicha carta deberá reunir los siguientes elementos:

- Fecha de expedición no mayor a tres meses de antelación;
- Señalar el nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia;
- Domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- Firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expiden la constancia;
- Señalar el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona aspirante;
- Especificar los elementos por los que se considera que la persona acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena;
- Señalar sobre la persona aspirante:

- Si pertenece a la comunidad indígena;
- Si es nativa de la comunidad indígena;
- Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;
- Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;
- Si es descendiente de las personas indígenas de la comunidad;
- Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en que periodo;
- Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;
- De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;
- De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;
- Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;
- Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
- Qué otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;
- Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad;

b) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Se deberá acompañar documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad conforme a lo siguiente:

- i. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución; o
- ii. Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

c) **PERSONAS MEXICANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.** Se deberá acompañar constancia que acredite la pertenencia a la comunidad migrante ya sea:

- i. Credencial para votar desde el extranjero; o

- ii. Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE);
 - iii. Constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o
 - iv. Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, en cuyo caso deberán cumplir con lo siguiente:
 - Señalar fecha de expedición y autoridad o instancia que lo expide.
 - Acreditar una residencia efectiva mínima de 6 meses en el extranjero.
 - En caso de presentarse en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de su traducción respectiva.
 - Deberá encontrarse a nombre de la persona postulada.
 - Deberá ser legible en todas sus partes.
7. Las prevenciones y procedencia de los registros serán, en su caso, determinados por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con la CONVOCATORIA expedida el trece de noviembre de dos mil veintitrés.
8. Las personas que se inscriban al amparo del presente Acuerdo, podrán inscribirse en el proceso por cualquiera de las entidades federativas, sin que

sea obstáculo que la entidad hubiera propuesto alguna fórmula en el proceso de la CONVOCATORIA expedida el trece de noviembre del año en curso, pues las personas inscritas en aquella, atenderán exclusivamente el contenido de dicha convocatoria.

Las personas que se inscriban al amparo del presente, participarán en la PRIMERA FASE a efecto de que exista una sola formula por acción afirmativa propuesta en la entidad. En caso de que exista un solo registro relacionado con el presente Acuerdo, o bien existan registros de personas pertenecientes a diferentes grupos que se encuentren entre los señalados en el numeral 1, éstas pasarán de forma directa a la TERCERA FASE, esto es, sin que se realice sesión del Consejo Estatal correspondiente.

9. En caso de que al cierre de registros no exista registro de personas pertenecientes a uno o más de los grupos enunciados en el numeral 1 del presente, la Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá proponer a una fórmula por grupo faltante de los enunciados en el citado numeral para participar de forma directa en la TERCERA FASE.
10. Garantizada la participación de las fórmulas de los grupos enunciados en el numeral 1 del presente, el resto del procedimiento se realizará de conformidad a la CONVOCATORIA emitida el pasado trece de noviembre del año que transcurre, atendiendo a las acciones afirmativas determinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

11. Cualquier otro asunto no contemplado en el presente Acuerdo, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales

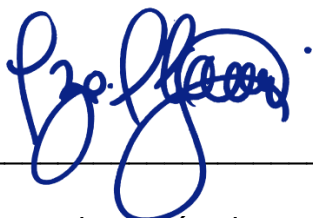
Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales por unanimidad de votos, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



Geovanny Jonathan Barajas Galván

Presidente



Jovita Morín Flores

Comisionada



Alejandra González Hernández

Comisionada



Bogar Alba Butrón
Comisionado



José Luis Ovando Patrón
Comisionado



Areli Guadalupe Rodríguez Álvarez
Secretaria Ejecutiva